

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1863.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecho  
TELÉFONO 2.981

DE OCHO A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripciones

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —
Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.	
A particulares, 60 céntimos.	

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La disposición tercera de la Real orden de 13 de septiembre de 1919, inserta en la Gaceta del 14, ordenó que los Delegados de Hacienda adoptaran, o en su caso, propusieran las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento general que determinan los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, cuya implantación en inexcusable en el próximo año económico.

Por circular de esa Dirección general, fecha 27 del propio mes y año, se llamó la atención de las expresadas Autoridades económicas sobre la finalidad y verdadero alcance de dicha Real orden el llegar a implantar en los Municipios aquel medio de exacción en sustitución de los repartos que venían realizando.

Próximo ya a terminar el actual ejercicio, y llegada, por tanto, la época en que los Ayuntamientos deben llevar a cabo los trabajos para la obtención de los recursos necesarios de sus presupuestos para el próximo año 1920-21.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En el caso de que la Junta acuerde establecer un sistema mixto para el alumbrado de pabellones de empleados, esto es, satisfacer una cantidad fija por consumo en cada uno de ellos, colocará también el adjudicatario,

por su cuenta, contador en cada pabellón, y la Junta no vendrá obligada a satisfacerle mayor cantidad que la que haya autorizado por cada habitación, siendo de cuenta del empleado que la ocupe el pago del exceso sin responsabilidad alguna de la Junta en cuanto a éste último.

2.º El plazo de duración de la presente contrata es el de diez años, contados desde el siguiente día al en que dé comienzo el servicio, que deberá ser a los quince días de formalizado el contrato.

Durante dicho tiempo no podrá la Junta conceder a nadie ni ejecutar por sí el servicio, a menos que se rescinda el contrato.

3.º El contratista podrá ceder sus derechos a otra persona o Compañía, siempre que esa cesión se consigne en escritura pública y la apruebe la Junta.

4.º Para tomar parte en la subasta han de acreditar los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos, y en concepto de fianza, la cantidad de 2.000 pesetas, que serán devueltas inmediatamente a los autores de las proposiciones que no sean aceptadas, quedando a disposición de esta Junta la fianza del concesionario, quien deberá ampliarla hasta pesetas 4.000 como garantía de cumplimiento del contrato.

5.º El precio que sirve de tipo para esta subasta es el de 0'35 pesetas por cada kilovatio hora.

6.º El contratista contrae la obligación de dar la corriente de energía eléctrica de la fuerza necesaria para dar un buen alumbrado, a la entrada del cuadro de la central de distribución que existe actualmente en el edificio de la Prisión de Hombres, debiendo ser aquella de la clase e intensidad del alumbrado corriente que se suministra por las diferentes Compañías a los abonados de esta Corte.

b) Que la expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la parte personal del repartimien-

to, comunicando a los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el particular se señalan en el cuadro puesto en la página 214 de la indicada obra.

c) Que una vez constituidas las Comisiones de evaluación y formada consecuentemente con los representantes de las mismas la Junta general del repartimiento, en la forma que indica el susodicho cuadro, se procederá por aquellas Comisiones a realizar la estimación de utilidades con los datos que consten en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que, en su caso, resulten de las comprobaciones que realicen, conforme a los artículos 89 al 91 del Real decreto, a los suministrados por el Ayuntamiento interesado, si no fueran aquellas declaraciones exigidas en la ordenanza, en forma parecida a la que expresa los ejemplos consignados en las páginas 215 a 220 de la obra mencionada.

d) Ultimamente, la Junta general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiones de evaluación de la parte personal, procederá a formar el documento cobratorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Real decreto, pudiendo adoptar un modelo análogo al que se inserta en las páginas 225 y 226 de la repetida obra.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público a los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los artículos 96, 97 y 98 del Real decreto.

Tercero. Por lo que se refiere a los Ayuntamientos que utilicen asimismo el propio repartimiento general del Real decreto para atenciones municipales, se les hará presente:

a) Que la Junta municipal formará primeramente la ordenanza del re-

parto para hacer efectivas dichas atenciones, en sus dos partes, personal y real, de la misma manera que queda expuesta anteriormente, con análogo modelo, nombrando los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes, para que realicen los necesarios trabajos, al objeto de constituir aquéllas y formar de su seno la Junta general de repartimiento, según las disposiciones que se citan en el repetido cuadro, que figura en la página 214 de la obra publicada por esa Dirección.

b) Que dichas Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, procederán a realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes, pudiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en las páginas 215 a 225 de la obra citada, y después la Junta general, con sujeción a las citadas estimaciones y a las que ella misma hubiera practicado, conforme a los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el reparto en forma parecida a la que expresa los modelos consignados en las páginas 227 a 230 de la obra, documento que deberá asimismo exponerse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

Cuarto. Que en evitación de reclamaciones, las Comisiones de evaluación y Junta de repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos de consumos para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residan en la localidad, (artículo 28, apartado a, y 114, párrafo 3.º del Real decreto), únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento, y cuando se realice la imposición de este medio, para cubrir atenciones municipales que, en general, sustituyendo el reparto de la vigente ley Municipal, sin efecto en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas a las

personas residentes y a que las que tienen casa abierta en el Municipio, para la parte personal; y a toda persona natural o jurídica que obtenga en el término municipal alguna renta de inmuebles, derechos reales sobre los mismos o rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, para la parte real (artículos 28 y 36 del Real decreto); y

Quinto. Que se ordene a los Tribunales provinciales de repartos constituidos en las Delegaciones de Hacienda que presten eficaz ayuda y den las mayores facilidades a las Juntas generales encargadas de formar los repartimientos de que se trata, para que puedan cumplir con el posible acierto las obligaciones que por el precepto legislativo les está encomendado, llevándolas a efecto con la apetecible rapidez para que los Ayuntamientos dispongan en tiempo oportuno de los recursos a que los mismos se contraigan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

### JUNTA DE PATRONATO de las Prisiones de Madrid

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se publica a continuación el pliego de condiciones, para contratar en subasta el alumbrado eléctrico de la Prisión de Hombres de esta Capital, a fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que dicho artículo autoriza; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

#### Pliego de condiciones.

1.º El objeto del presente contrato es el suministro de fluido eléctrico, para el alumbrado del edificio de la Prisión de Hombres de esta Capital, sito en la plaza de la Moncloa, número 1, tanto en sus dependencias interiores como exteriores, paseo de ronda, casa administración, etc., etc.

Sin embargo, si la Junta acordase suprimir el alumbrado por su cuenta de los pabellones que habitan los empleados del Establecimiento, podrán éstos servirse, para su uso particular, de fluido suministrado por la Compañía o particular que estimen más conveniente, contratándolo directamente cada empleado por su cuenta y sin responsabilidad alguna para esta Junta.

Si el adjudicatario fuese quien contratase con los empleados el alumbrado de los pabellones de éstos, tendrá obligación de facturarles el fluido eléctrico para alumbrado, a precio no superior al de la presente contrata,

colocando por su cuenta los necesarios contadores, a fin de que se pueda facturar con independencia la corriente consumida en la Prisión, sin confundirse en ningún caso con la de cada uno de los pabellones.

Primero. Que los Delegados de Hacienda procedan, sin pérdida de tiempo, si aún no lo hubieran hecho, a reclamar de los Ayuntamientos de la provincia que hacen efectivo el impuesto de consumos, la certificación del acuerdo adoptado por la Junta Municipal referente al medio o medios que han de utilizar en el ejercicio de 1920-21 de los tres autorizados a saber: administración directa del impuesto, conciertos gremiales y repartimiento general del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, solamente en su parte personal, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos municipales sobre el mismo.

Segundo. Que con respecto a los Municipios que adopten para tal objeto el último de los mencionados medios, o sea el repartimiento general, se les advierta:

a). Que la Junta Municipal deberá con toda urgencia formar las ordenanzas a que se refieren los art. 26 y 64 del Real decreto para hacer efectivo el importe del cupo y recargos, sólo por la parte personal del repartimiento, conforme al párrafo 3.º del art. 114 del mismo, pudiendo en ella exigir o no de los contribuyentes la previa declaración de utilidades, según le estime necesario, dadas las circunstancias que concurren en la localidad y datos que sobre el particular existan en el Municipio o les sea factible reunir a este efecto, pudiendo utilizar un modelo análogo al que se consigna en las páginas 209 a 212 de la obra «Gravámenes sustitutivos del Impuesto de consumos y el Repartimiento general para todos los Ayuntamientos»; edición oficial publicada por esta Dirección general con autorización de este Ministerio.

7.º En dicha Central se colocarán dos Contadores debidamente verificados, uno por cuenta de la Junta y otro por la del adjudicatario, y el término medio del resultado que ofrezca la lectura de ambos, en el caso de que no resulten conformes, será la base para facturar el consumo del fluido.

8.º El concesionario no contrae en orden al suministro de alumbrado, otra obligación que la de facilitar la energía eléctrica de las condiciones y en el sitio de que trata la condición anterior, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen para ello, y de cuenta de la Junta la conservación, reparaciones, cuidado de la instalación y sustitución de lámparas.

9.º Serán también de cuenta del concesionario los gastos que ocasione esta subasta, como anuncios, escrituras y pago del impuesto de derechos reales, siendo también del mismo los tributos, impuestos y arbitrios de todas clases que graven al presente o en lo sucesivo la producción, abonando únicamente la Junta los que tengan

por base el consumo de energía eléctrica.

10. El concesionario contrae la obligación de verificar un convenio con otra u otras de las entidades que suministran fluido eléctrico para alumbrado, al objeto de asegurar el de la prisión para el caso de que él no pudiese, dado por interrupciones de su fábrica u origen de producción.

Apesar de ello, en el caso de interrupción del servicio, el concesionario indemnizará a la Junta por deducción que ésta hará en la primera factura que se presente al cobro, en una cantidad igual al duplo del precio del kilovatio-hora, según la contrata en los que hayan dejado de consumirse durante el tiempo de la interrupción, sirviendo de base para determinarlos el promedio de gastos en el mes anterior.

Si las interrupciones fuesen frecuentes y aun no siéndolo fuesen de larga duración, la Junta podrá rescindir el contrato con pérdida de la fianza, quedando a cargo del concesionario también el abono de los perjuicios que se sigan a la Junta por la rescisión, y el gasto del alumbrado suplitorio que establecerá la Junta, pero sin que por la falta del mismo pueda exigir responsabilidad el concesionario en el caso de desórdenes en la prisión.

11. Para los asesoramientos técnicos que necesite la Junta, nombrará ésta un Ingeniero de caminos, minas o Industrial, con título español y que no esté afecto a ninguna casa comercial.

12. El concesionario instalará un interruptor automático a la entrada de sus líneas, cuyo interruptor, que estará contratado por la Junta de prisiones, interrumpirá la corriente cuando haya averías en el alumbrado de la cárcel. Este interruptor se regulará en forma que salte, cuando la absorción de la corriente sea doble de la normal. Si este interruptor funciona frecuentemente, o sea más de cinco meses al mes, podrá el concesionario rescindir el contrato.

13. El concesionario, previa la autorización del Director del establecimiento tendrá libre entrada en la prisión para inspeccionar los contadores, interruptor automático y cuanto interese al suministro de energía eléctrica.

14. El pago de la energía eléctrica suministrada se verificará por la Junta por mensualidades, en la misma forma que satisface sus obligaciones. En el caso de que la Junta dejare de abonar el importe del alumbrado durante cuatro meses consecutivos, podrá el concesionario demandar la rescisión del contrato viniendo obligado a seguir suministrando energía eléctrica durante dos meses más, para dar lugar a que la Junta pueda resolver el caso. Dicha falta de pago no da derecho al concesionario más que a demandar la rescisión dicha y al abono de las cantidades devengadas.

15. A contar desde el día en que se anuncie la subasta y hasta la víspera del que se señale para ésta, podrán

presentarse las proposiciones en las horas de quince a diez y siete de los días laborables en la Secretaría de esta Junta, sita en la Prisión Celular. Dichas proposiciones se presentarán escritas en papel sellado de una peseta, con sujeción al modelo que se publicará, bajo sobre cerrado y lacrado, acompañándose la cédula personal del proponente y por separado el resguardo de la fianza provisional.

16. La subasta tendrá lugar en la forma que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905, en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, ante éste o Vocal en quien delegue, de otros dos Vocales de la Junta y de Notario público, verificándose la adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa.

17. La adjudicación definitiva corresponde a la Junta, y notificado de ella el adjudicatario, deberá constituir la fianza definitiva en el término de diez días y concurrirá al otorgamiento de la escritura de contrato dentro de los veinte días siguientes a dicha notificación.

18. Este contrato se celebra a riesgo y ventura, sin derecho en su consecuencia, a que el concesionario pueda obtener aumento de precio ni indemnización alguna.

19. No podrán ser contratistas las personas comprendidas en los casos del artículo 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Madrid, 17 de marzo de 1920.

El Presidente,

Mariano Trillo

(Núm. 710)

(E.—183)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

En el procedimiento sumario promovido por doña Amalia March Cifre ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, para efectividad de un préstamo hipotecario hecho a D. Ignacio Raimundo Romano y Gamella, se ha acordado, y por el presente se anuncia por segunda vez, la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Pesetas.

Primera. — Cercado en el término municipal de Colmenarejo, distrito hipotecario de El Escorial, al sitio denominado «Viñas Viejas», de caber seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas ochocientas y cuarenta y dos centiáreas, de tercera clase; que linda: al Este, cercado de la tía Gabriela, de Encarnación Martín; al Sur, otro de Maximino García; Oeste, otro de herederos de Castora Lo-

Pesetas.

Pesetas.

zono, y Norte, tierra de Juan García; tasada en la cantidad de. . . 2.500

Segunda.— Cercado llamado de los Pinos, al sitio de su nombre, de caber siete fanegas, equivalentes a dos hectáreas treinta y nueve áreas sesenta y ocho centiáreas, de tercera calidad; que linda: al Este, con finca de Cándido Elvira; Sur y Oeste, con finca del Pardillo y finca de Marcelo Martín, y Norte, tierra de Julián Elvira; tasada en. . . . . 1.875

Tercera.— Huerta radicante en dicho término, al sitio del Pozuelo, de cabida una fanega y cinco celemines, equivalentes a cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; que linda: por Saliente, con camino; Mediodía, finca de Paz Román; Poniente y Norte, finca de Mariano Martín Villena; tasada en. . . . . 1.000

Cuarta.—Tierra en el mismo término, al sitio de las Jaliteras o Asperillas, de cabida nueve fanegas, equivalentes a tres hectáreas ocho áreas y diez y seis centiáreas; que linda: Saliente, camino; Mediodía, finca de Benita Castellanos; Poniente, otra de José Rodríguez, y Norte, arroyo; tasada en. . . . . 1.000

Quinta.—Tierra radicante en dicho término, al sitio de la Chaparrilla, de cabida catorce fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas setenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas; que linda: por Saliente, con finca de Fernando Castellano; Mediodía, terreno comunal; Poniente, las laderas del río, y Norte, finca de Guillermo García y Paulino Panadero; tasada en. . . . . 500

Sexta.—Tierra radicante en el mismo término, al sitio del Zamillarón, erial, de cabida cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea setenta y cuatro áreas y diez centiáreas; que linda: por Saliente, cercados de herederos de Joaquín Pérez, hoy

Valentín Elvira y hermanos; Mediodía, finca de Marcos Gutiérrez y Mariano Gameña; Poniente, otra de Doroteo García, y Norte, tierra de Francisco Entero; tasada en. . . . . 375

Séptima.—Casa con pajar y parte de corral, radicante en dicha población; y su calle de Vista Alegre, cuyo número de gobierno y extensión superficial se ignoran; que linda: por la derecha entrando, con finca de Julián Elvira; izquierda, otra de Benita Castellano; espalda, calle pública, y frente, la citada calle de Vista Alegre; tasada en. . . . . 3.250

Octava.— Cercado titulado del Robledillo, radicante en dicho término, al sitio de su nombre, de tercera clase, de cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea dos áreas setenta y dos centiáreas; que linda: por Saliente, camino; Mediodía, Campo Abierto; Poniente y Norte, finca de Tomás Martín, hoy sus herederos; tasada en la cantidad de. . . . . 1.000

Novena.— Herrén, llamada Grande, situada en el paseo de la población de Colmenarejo, y su calle de Madrid, de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y dos áreas y veintitrés centiáreas, de tercera clase; que linda: por Saliente, con la calle de Madrid; Mediodía, terreno de Villa; Poniente, calle pública, y Norte, calle del Peligro; tasada en. . . . . 1.500

Total. . . . . 13.000

Y se advierte a los licitadores que su remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día veintisiete de abril próximo, a las doce horas; que servirá de tipo para la subasta el de nueve mil setecientos cincuenta pesetas, no admitiéndose postura inferior del mismo; que para tomar parte en ella deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, novecientos setenta y cinco pesetas, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla

cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere), al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de marzo de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Prendes Pando

El Secretario,

Roque Novella

(A.—231.)

Llucía Bussé (Antonio), estatura alta, delgado, cara y nariz largas, ojos claros, color blanco, pelo trigueño, con varios lunares, dos al lado derecho de la frente, otro sobre la ceja derecha, otro en la mejilla izquierda y otro debajo de la oreja derecha; natural de Capellades (Barcelona), soltero, de treinta y un años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa en causa núm. 19 de este año, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del que suscribe, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 8 de marzo de 1920.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

José Prendes Pando.

El Secretario,

Roque Novella.

(Núm. 612)

(B.—550)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Inclusa (Estudios, 2), bajo el núm. 1.369 de 1919, por daños, contra Francisco Rodríguez Campos y otros, se ha acordado que la sentencia recaída en este juicio se notifique por medio del presente, en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero del condenado, siendo su cabeza y parte dispositiva como sigue:

Sentencia.

Presidente Juez, D. Carlos de Juan. Adjuntos: D. Eduardo de Aldecoa y D. Miguel de la Riva.— En la villa y Corte de Madrid, a 12 de enero de 1920.— El Tribunal municipal del distrito de la Inclusa, compuesto de los señores que se expresan arriba, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidos entre partes; de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y Ramón Morano del Campo, como denunciante, y Francisco Rodri-

guez Campos, Pascual Clavero Hernández y José Murillo Feito, de la otra, como denunciados.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Francisco Rodríguez Campos a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas, y a que indemnice a Ramón Moreno del Campo en veinticinco pesetas, absolviendo a Pascual Clavero Hernández y a José Murillo Feito, y que se notifique ésta por edicto.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez municipal D. Carlos de Juan Rodríguez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Francisco Rodríguez Campos, se extiende el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 25 de febrero de 1920.

V.º B.º

Carlos de Juan.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara,

(Núm. 567.)

(B.—522.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Inclusa (Estudios, 3), bajo el número 30 de este año, por lesiones, contra Víctor Arias González, de veintisiete años, ebanista, hijo de José y Angela, se ha acordado que la sentencia recaída en este juicio se notifique por medio del presente, en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero del condenado, siendo su cabeza y parte dispositiva como sigue:

Sentencia.

Presidente Juez, D. Carlos de Juan.— Adjuntos: D. Eduardo de Aldecoa y D. Miguel de la Riva.— En la villa y Corte de Madrid, a 16 de enero de 1920. El Tribunal municipal del distrito de la Inclusa, compuesto de los señores arriba expresados, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Manuel García Pautista, como denunciante, y Víctor Arias González, de la otra, como denunciado.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Víctor Arias González a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas en rebeldía, y que se notifique por edicto esta sentencia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos de Juan.— E. de Aldecoa.— M. de la Riva.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez D. Carlos de Juan Rodríguez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Víctor Arias González, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 26 de febrero de 1920.

V.º B.º

Carlos de Juan.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(Núm. 566) (B.—521)

**Juzgados Militares**

**MADRID**

Rodríguez Nadal (Antonnio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Fray Ceferino González, núm. 6, procesado por la falta de primera deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado militar del regimiento de Cevadonga, número 40, en el cuartel de la Montaña.

Madrid, 2 de marzo de 1920.

El Comandante Juez instructor,  
Francisco Montejo.  
(Núm. 600) (B.—545)

Prieto Martínez (María), de estado soltera, profesión su sexo, domiciliada últimamente en la calle de Santa Brígida, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez instructor, en las Prisiones militares de esta Plaza, D. Ernesto Cillanueva.

Madrid, 20 de marzo de 1920.

El Teniente Coronel Juez,  
Ernesto Cillanueva.  
(Núm. 727)

**COLLADO VILLALBA**

D. Nicolás Aparicio Herrero, Teniente de la Cuarta Compañía de la Comandancia de Guardia civil de Madrid, afecta al primer tercio del Instituto y Juez instructor del expediente que se instruye para cambio de la Casa-cuartel del puesto de Collado Villalba, por el presente anuncio, hace saber:

Que habiéndose rescindido el contrato de arrendamiento de la Casa-cuartel, que actualmente ocupa la fuerza de la Guardia civil del puesto de Collado Villalba, y siendo necesario contratar el arrendamiento de otra, se invita a los propietarios de fincas urbanas en la expresada población a que presenten proposiciones por escrito, a las diez horas del día en que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa-cuartel de la Guardia civil de Collado Villalba, sita en el Barrio de la Jabonería, debiendo expresar en la proposición el nombre y vecindad, si es propietario, o su administrador o representante legal, calle y número donde el edificio se halle situado, y la manifestación de comprometerse al cumplimiento de las condiciones que se especifican en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación y que se halla de manifiesto en el referido cuartel, expresándose en el mismo las condiciones que ha de reunir el edificio.

Collado Villalba, 9 de marzo de 1920.

El Teniente Juez instructor,  
Nicolás Aparicio Herrero.  
(Núm. 649) (O.—79)

**Ayuntamiento de Madrid**

*Secretaría.*

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 17 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de 8.000 pares de alpargatas blancas y 1.000 negras, con destino a los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela albergue de niños abandonados, para el año 1920.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 23 de marzo de 1920.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—165.)

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 17 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 3 de la calle de San Millán.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 23 de marzo de 1920.

El Secretario,  
F. Ruano.  
(E.—166)

**Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio**

En esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente para justifi-

car la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Raimundo Pascual y Salas, padre del mozo del actual reemplazo, Miguel Pascual y Fañanas. Lo que se anuncia por el presente edicto, según dispone el artículo 145 del reglamento para que, las personas que puedan aportar algún antecedente o noticias, lo hagan a la Secretaría de esta Tenencia.

Madrid, 13 de marzo de 1920.

El Teniente Alcalde,  
El Conde de Limpías.

*Señas del ausente.*

Raimundo Pascual y Salas, de unos cuarenta y seis años, del comercio, de estatura mas bien alto, moreno, usaba bigote y vestía modestamente, con gorra, se ausentó de su domicilio diciendo iba a Panamá.

(Núm. 690)

**ARANJUEZ**

El día 29 del actual, a las doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para contratar, durante el próximo ejercicio de 1920-21, la ejecución del servicio de limpieza y recogida de basuras procedentes de la efectuada en la vía pública, bajo el tipo de 2.190 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones para optar a la subasta, deberán ser extendidas en papel de octava (una peseta) y con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición:*

D. ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones que acepta, se obliga a verificar el servicio de limpiezas y recogida de basuras procedentes de la vía pública, por la cantidad de (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará nueva subasta, ocho días después, con las mismas condiciones y tipo que para la primera o con el aumento que el Ayuntamiento estime pertinente.

Aranjuez, 22 de marzo de 1920.

El Alcalde,  
Escolástico Bustos.  
(Núm. 717) (E.—181)

**ARANJUEZ**

Acordado por este Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia proveer una cuarta titular de Medicina, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas mensualmente con cargo al presupuesto municipal de este Sitio, se ha-bre concurso, por término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes lo harán con la documentación pertinente y atenedos a lo que dispone el Real decreto de 11 de octubre de 1904.

Aranjuez, 1.º de marzo de 1920.

El Alcalde,  
Juan Antonio Alejo.  
(Núm. 672) (O.—77)

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

Formados los documentos que se expresan a continuación, quedan ex-

puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos siguientes:

Proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1920-21.

Matrícula de la contribución industrial para el mismo ejercicio.

Padrón de cédulas personales correspondiente al expresado ejercicio.

Chamartín de la Rosa, 5 de marzo de 1920.

El Alcalde,  
Manuel Martín.

**COLMENAREJO**

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Matrícula y listas cobratorias de industrial para el año de 1920 21.

Padrón, copia y lista cobratoria de cédulas personales para dicho año.

El proyecto del presupuesto municipal para el próximo año.

Colmenarejo, a 16 de febrero de 1920.

El Alcalde,  
Nemesio Panadero.

**VALDELAGUNA**

El padrón y listas cobratorias de cédulas personales para el próximo año de 1920 a 21, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, como igualmente la matrícula de subsidio industrial.

Valdelaguna, 5 de marzo de 1920.

El Alcalde,  
Luis Prieto

**ALAMEDA DEL VALLE**

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula industrial de este término, formada para el año 1920 21, a fin de oír reclamaciones, cuyo plazo se cuenta desde hoy inclusive.

Alameda del Valle, 4 de marzo de 1920.

El Alcalde accidental,  
Vicente García

**Real Academia de Bellas Artes**

DE

**SAN FERNANDO**

En virtud de la autorización concedida por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 8 de enero de 1920, esta Real Academia vende, en pública subasta, la casa de su propiedad, procedente del legado de doña Jacinta Pascual y Goñi, situada en Madrid, calle de Ferraz, número 76 moderno, antes 48 provisional, manzana 24 del barrio de Argüelles.

La subasta se celebrará el día 15 de abril de 1920, a las once de la mañana, en el salón de actos de esta Corporación, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, donde puede ser examinado, así como los títulos de propiedad de la finca, todos los días laborables durante las horas de oficina de diez a doce.

Madrid, 15 de marzo de 1920.

El Secretario general,  
Firmado.  
(E.—182)